



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 247 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 23 MAY 2011

**VISTO:** La Opinión Legal N° 068-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, con hoja de trámite de registro N°00222558 y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Lucio Zorrilla Guzmán contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 117-2011/GOB.REG-HVCA./PR; y,

### CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos, previstos en la norma los cuales son: Recurso de Reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión, poniendo la norma como termino para la interposición de dichos recursos 15n días hábiles;

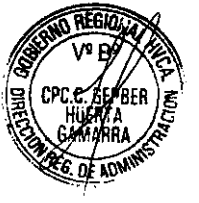
Que, Asimismo el Artículo 211° del acotado cuerpo legal, establece que: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente ley Debe ser autorizado por el letrado";

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, mediante escrito de 11 de abril del 2011 el Sr. Lucio Zorrilla Guzmán, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 117-2010/GOB.REG.HVCA/PR., de 10 de febrero del 2011, dentro del término legal y con las formalidades previstas en el artículo 113 de la ley N°27444-Ley del procedimiento Administrativo General ;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°117-2010/GOB.REG.HVCA/PR de 10 de febrero del 2011, se impone la medida disciplinaria de cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones por espacio de tres (03) meses, al Sr. Lucio Zorrilla Guzmán, como ex Miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, por omisión en la observancia de las normas correspondientes al ejercicio de sus funciones, al no haber dado la debida atención a la implementación de recomendaciones contenidas en los diferentes informes de control de sus correspondientes Oficinas de Control institucional, habiendo generado agravio institucional por su negligente proceder;

Que, el recurrente sustenta en su escrito impugnatorio, los documentos existentes en el Expediente Administrativo, no se encuentra ninguna evidencia objetiva y material de que el hoy impugnante es su condición de Ex miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, haya sido notificado y/o puesto en conocimiento por el Presidente y/o Secretario de la Comisión, a través de las agendas de trabajo para evaluar e implementar las recomendaciones contenidas; por lo que se desestima su pretensión en este extremo;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 247 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 MAY 2011

Que, respecto a los fundamentos del impugnante, no llega a enervar los considerandos de la resolución impugnada, por cuanto se advierte del Expediente Administrativo N°78-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD, que se ha cumplido con el debido procedimiento administrativo, configurándose con la estricta observancia de las normas jurídicas reguladoras del procedimiento, presupuestos que se han cumplido según lo establecido en el Art.169 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, habiendo el administrado contado con el plazo previsto por ley para presentar sus descargos; Asimismo la imputación por la cual se sanciona al hoy impugnante se refiere a que en su calidad de miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (Órgano Colegiado), no adoptaron acciones inmediatas para la implementación de recomendaciones efectuadas por la oficina de Control Institucional, y debido al tiempo transcurrido sin haberse tomado las acciones administrativas computado desde el 12 de julio del 2005, fecha en que el Titular de la Entidad objetivamente tomo conocimiento de la existencia de las faltas administrativas, reveladas en el informe resultante de la acción de control. Debiendo entenderse que un Órgano Colegiado, es aquel que esté compuesta por tres o más miembros, de tal forma que la toma de dediciones se realizan en forma conjunta, por lo que en el presente caso dicho Colegiado tenía la obligación de reunirse periódicamente tanto para deliberar las acciones pendientes de informes o investigaciones ingresadas, así como para hacer el despacho de documentos ingresados, así mismo se advierte que dicho Colegiado contaba con la asistencia de un abogado, no encontrándose justificación al descuido en la atención de los documentos como es el enviado por la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación, que no obtuvo respuesta hasta transcurrido más de un año operando con ello los plazos prescriptorios perdiéndose la facultad sancionadora del estado;

Que, estando a lo señalado resulta procedente declarar INFUNDADO el recurso de Reconsideración interpuesto por Sr. Lucio Zorrilla Guzmán, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 117-2011/GOB.REG.HVCA/PR; dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por Sr. Lucio Zorrilla Guzmán, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 117-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 10 de febrero del 2011, y reformando la misma en el extremo de su Artículo primero, se dispone imponer la medida disciplinaria por el espacio de tres meses, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 247 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 MAY 2011

competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

